# GACETA DEL CONGRESO

#### SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 86

Bogotá, D. C., jueves 27 de abril de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co ANGELINO LIZCANO RIVERA SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 CAMARA, 159 DE 2005 SENADO

por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se reglamenta el mantenimiento por parte del Estado.

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2006

Doctor

JOSE ALVARO SANCHEZ ORTEGA

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Señor Presidente:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, y agradeciendo la designación que hicieren, me permito asumir la ponencia en primer debate, para el Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado, por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se reglamenta el mantenimiento por parte del Estado.

Lo anterior, lo presento en consideración, al asumir nuevamente mis funciones como Senador de la República.

Cordialmente,

Honorable Senador Ponente,

Guillermo Chávez Cristancho.

### INICIATIVA, CONTENIDO Y OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada en el seno de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante Nelson Javier Torres Romero, quien a través de una concepción moderna como la descentralización, y a su vez en la participación de particulares permitan visualizar el adelgazamiento del Estado, al otorgar a los entes territoriales mayor participación en la administración de las vías terciarias como componentes de la configuración de la malla vial del país.

El proyecto de ley constaba de seis (6) artículos incluido el de vigencia, además de un parágrafo transitorio; el cual reflejaba una explícita vinculación a los particulares en el mantenimiento de la red terciaria, además que establecía una multa para quienes no demostraran cumplimiento con estas obligaciones, correspondiente a un porcentaje inferior al 10% que se reflejaría en su impuesto predial.

#### TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 307 Cámara, 159 de 2005 Senado, fue presentado por el representante el 11 de marzo de 2005, la ponencia para primer debate fue realizada por los ponentes: Honorable Representante Jorge Enrique Ramírez Urbina, y el honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo, y debatida en la Comisión Sexta de la Cámara el 16 de junio de 2005; para la segunda ponencia fueron ponentes: Honorables Representantes Jorge Enrique Ramírez Urbina, Carlos Enrique Soto, José Gerardo Piamba Castro, Bérner León Zambrano Erazo y John Jairo Velásquez Cárdenas, y fue aprobada en Sesión Plenaria el 27 de septiembre de 2005.

#### NORMATIVIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Para determinar la necesidad del proyecto de ley conviene destacar, las modificaciones institucionales que se dieron lugar para la determinación de las vías terciarias en el país.

Por un lado, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales fue un establecimiento público descentralizado adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto-ley 1650 de 1960 con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

A su vez, mediante el Decreto 2056 de julio 24 de 2003, por el cual se modificó la estructura del Invías, fue creada la Subdirección de Red Terciaria y Férrea del Instituto Nacional de Vías, la cual se originó por la supresión y liquidación de Fondo Nacional de Caminos Vecinales mediante Decreto número 1790 del 26 de junio de 2003 y la Empresa Colombiana de Vías Férreas mediante Decreto número 1791 de 26 de junio de 2003.

En el Decreto 1790 de 2003, artículo 15, establece en la cabeza del Instituto Nacional de Vías la obligación del mantenimiento de la red vial terciaria y señala los recursos que le han sido trasladados del Fondo Nacional de Caminos Vecinales para el cumplimiento de este fin.

De igual manera en los artículos primero (1) y diecisiete (17) del Decreto 2053 de 2003 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías y se dictan otras disposiciones". Se señala la obligación que a nivel nacional tiene el Invías, respecto a la red terciaria que está en el Inventario de este organismo, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías. El Instituto Nacional de Vías, tendrá como objeto la ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea y fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Artículo 17. Subdirección de la Red Terciaria y Férrea. La Subdirección de Red Vial Terciaria y Férrea ejercerá las siguientes funciones:

17.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada y cumplir la regulación técnica.

Por último se menciona la **Ley 734 de 2002** "por la cual se expide el Código Disciplinario Unico", donde se incluye artículos de la Ley 200 de 1995.

#### JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Para el autor, motiva esta iniciativa la necesidad de establecer obligaciones presupuestales a cargo de los entes territoriales, pues establece que el desarrollo del país no puede depender exclusivamente de los recursos del presupuesto Nacional; así mismo, alienta la participación de los particulares para el mantenimiento rutinario de las vías terciarias.

Frente a este panorama, el autor contempla que no obstante la creación de una Subdirección de la Red Terciaria y Férrea a cargo del Instituto Nacional de Vías, como dependencia encargada de la administración de las vías terciarias, este organismo se ve limitado en la cobertura de su accionar por una situación que es urgente solucionar, la cual consiste en que sólo puede atender la red vial terciaria que hace parte de su inventario, el cual recibió ya conformado por parte del desaparecido Fondo Nacional de Caminos Vecinales, hoy en liquidación.

Por último, determina que la configuración de un inventario de la Red Terciaria permite crear un mecanismo que facilite la inscripción automática de los corredores viales que cumplan con las características de la Red Terciaria, logrando con ello una mayor eficiencia en la asignación de los recursos para las vías terciarias.

#### **PROPOSICION**

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, dar primer debate con pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado, por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se reglamenta el mantenimiento por parte del Estado.

Honorable Senador Ponente,

Guillermo Chávez Cristancho.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 de 2005 CAMARA, 159 DE 2005 SENA-DO

por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se reglamenta el mantenimiento por parte del Estado.

Título del Proyecto. Quedará así: por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se reglamenta el mantenimiento por parte del Estado.

Artículo 1°. Quedará igual.

Artículo 2°. Quedará así: El Instituto Nacional de Vías, Invías, a través de la Subdirección de Red Terciaria y Férrea a su cargo, o quien haga sus veces, creará un registro único público de las vías que conforman la Red Terciaria Vial Nacional el cual se constituirá como el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial.

Se elimina el Parágrafo 1°.

Se elimina el Parágrafo 2°.

Artículo 3°. Quedará así: Este registro contará con la red terciaria transferida a los entes territoriales y la red a cargo de Instituto Nacional de Vías, Invías, que permitirá al Gobierno Nacional incorporar estas vías en los planes de expansión y mantenimiento vial que se presenten ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

Se crea un parágrafo nuevo contenido en el artículo 3°.

Artículo 4°. Se elimina el artículo 4° y en su lugar se creará un artículo nuevo con la misma numeración.

Se crea un parágrafo nuevo contenido en el artículo 4°.

Artículo 5°. Quedará así: Los alcaldes municipales y distritales deberán entregar un informe trimestral al Invías, para determinar las condiciones de las obras realizadas o en ejecución, para la priorización de proyectos, y a su vez dar informe de las vías nuevas que se establezcan y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 1° de esta ley, para las vías terciarias, con el fin de incluirlas en el Registro Nacional de la Red Terciaria.

Se crea un Parágrafo nuevo contenido en el artículo 5°.

Se traslada el Artículo 6° que corresponde al 5° el cual quedará igual, el cual corresponde al artículo de vigencias.

Del Honorable Congresista,

Senador de la República,

Guillermo Chávez Cristancho.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actual distribución de competencias resultado de lo establecido en la Constitución de 1991, y en la configuración de la Ley 105 de 1993 y sus decretos reglamentarios, pues a partir de dicha ley, se inició el proceso de descentralización de la red secundaria y terciaria, que aún no concluye principalmente por la imposibilidad que tienen los entes territoriales de asumir las inversiones para el mejoramiento de la red vial del país.

Es así como la totalidad de la red secundaria se terminó de transferir en 1995, mientras que el proceso de transferencia de la red terciaria se suspendió, quedando un importante número de kilómetros a cargo de la Nación; lo cual ha generado bastante confusión en la manera como se administra la red terciaria en el país, principalmente porque no se logra articular la información referida de los entes territoriales y las vías inventariadas por el Instituto Nacional de Vías, restringiendo la visualización nacional de la Red Terciaria y la posible vinculación en los planes de mejoramiento e infraestructura que pudieran presentarse ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

A su vez, mediante la liquidación del Fondo de Caminos Vecinales y la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías, mediante el Decreto 2053 de 2003 se han presentado escenarios donde no es posible contar con una información veraz sobre la situación real de las vías terciarias pues no se establece comunicación alguna entre los entes territoriales y el Invías, como herederos de la concesión o de las funciones administrativas y presupuestales, en su respectivo caso de las funciones del Fondo de Caminos Vecinales.

Este fenómeno de repartición de la vías terciarias, entre concesionada y no concesionada, nos a llevado a la preocupación que hoy da origen al presente proyecto de ley, y nos cuestiona en hasta cuando el efecto negativo de la información restringida o inexistente, en temas tan importantes como la red vial, seguirán obstacu-

lizando la priorización de proyectos en vías terciarias, que aunque no cuentan con una inversión promisoria, como las vías denominadas como "competitivas", cuentan por ser ancestrales pasos de comunicación, presencia departamental y hasta gubernamental en lugares tan apartados, que solo cuentan con estas vías de interconexión al progreso o al simple encuentro de culturas, como principio de la integración en el territorio colombiano.

Frente a estas inquietudes el Gobierno Nacional, ha sido consciente de las restricciones presupuestales que las entidades territoriales afrontan y dada la importancia regional y nacional del desarrollo de la infraestructura vial, ha destinado recursos para la ejecución de proyectos en la red vial tanto secundaria como terciaria; sin embargo, la ausencia de un Registro Nacional de las Vías Terciarias, han limitado los esfuerzos de inversión del Gobierno Nacional en municipios donde la red concesionada no presenta informes ajustados a la realidad física, social y cultural que se establece en una vía terciaria, pues resulta evidente que en momentos de olas invernales u otros sucesos naturales los organismos encargados de reportar al país la dimensión de los daños ocurridos desconoce las vías que tiene a cargo los entes territoriales, y las que se encuentran a cargo de la nación.

Por último, este proyecto de ley se constituye en un principio de una administración eficiente, pues contempla la organización de la información, la estandarización de los procedimientos para la ejecución de proyectos de infraestructura, y beneficios para la comunidad en términos que se integraría la red vial en el país.

Muy cordialmente,

Senador de la República,

Guillermo Chávez Cristancho.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 CAMARA, 159 DE 2005 SENADO

por el cual se crea el registro nacional de la red terciaria vial y se reglamenta su administración por parte del Estado.

Artículo 1°. La Red Terciaria Vial Nacional está conformada por las vías de penetración que comunican una cabecera municipal o población con una o varias veredas, o aquella que une varias veredas entre sí, o que se dirigen a centros de interés, bien sea en el aspecto de colonización, de creación de riqueza o cualquier propósito definido de carácter político, turístico o de integración, localizadas en el área rural.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Vías, Invías, a través de la Subdirección de Red Terciaria y Férrea a su cargo, o quien haga sus veces, creará un registro único público de las vías que conforman la Red Terciaria Vial Nacional el cual se constituirá como el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial.

Artículo 3°. Este registro contará con la red terciaria transferida a los entes territoriales y la red a cargo de Instituto Nacional de Vías, Invías, que permitirá al Gobierno Nacional incorporar estas vías en los planes de expansión y mantenimiento vial que se pre-

senten ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

Parágrafo. Para el efectivo inventariado de la vías terciarias, los entes territoriales, en cabeza de los alcaldes municipales y distritales contarán con un plazo de seis (6) meses para reportar al Instituto Nacional de Vías, Invías, las vías terciarias que tengan a su cargo; a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. El Instituto Nacional de Vías, Invías, deberá elaborar un formato general que contenga todas las especificaciones necesarias para realizar dicho registro, el cual deberá ser elaborado en los 60 días posteriores a la promulgación de esta ley.

Parágrafo. El formato del Registro Nacional de la Red Terciaria, contará con la cantidad de kilómetros de la vía terciaria a su cargo y sus condiciones técnicas, como el nivel de pavimentación, señalización y obras de arte.

Artículo 5°. Los alcaldes municipales y distritales deberán entregar un informe trimestral al Invías, para determinar las condiciones de las obras realizadas o en ejecución, para la priorización de proyectos, y dar informe de las vías nuevas que se establezcan y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 1° de esta ley, para las vías terciarias, con el fin de incluirlas en el Registro Nacional de la Red Terciaria.

Parágrafo. El no cumplimiento de la presente ley por parte de los alcaldes municipales y distritales, será contemplada como omisión en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo y serán sancionados disciplinaria y administrativamente bajo los términos que contempla el régimen disciplinario.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

Senador de la República,

Guillermo Chávez Cristancho.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYEC-TO DE LEY NUMERO 146 DE 2005 SENADO, 256 DE 2004 CAMARA

por la cual Nación se asocia a la celebración de los 40 años de vida administrativa del Departamento de La Guajira, se rinde homenaje a las comunidades que lo habitan y se dictan otras disposiciones.

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1º. Cuarenta años del departamento. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de vida administrativa del departamento de La Guajira, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, la contribución a la economía nacional y al desarrollo regional.

Artículo 2º. *Homenaje*. Ríndase homenaje y tributo de admiración a las comunidades del departamento de La Guajira como reconocimiento a su espíritu caribe, sus valores culturales y su aporte a la formación de la región Costa Atlántica, así como a la identidad del Estado Nacional.

Artículo 3º. Financiación de inversiones. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones específicas destinadas a la financiación y ejecución de los siguientes Proyectos de Inversión en beneficio de la población guajira.

- Puesta en funcionamiento de una sede de la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Riohacha.
- Construcción del mercado público en el Municipio de Maicao.
- Modernización Tecnológica del Hospital de San Juan del Cesar.
- Construcción sede de servicios sociales para las comunidades indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta en el Municipio de Dibulla.
- Construcción de un parque cultural de recreación popular que llevará el nombre de Francisco el Hombre, que rinda homenaje a los juglares guajiros y a los cultores vallenatos del departamento.

Parágrafo. El costo total y la ejecución de las obras sociales de interés general señaladas anteriormente, podrá complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación a los proyectos incluidos en este artículo incorporado en el Plan de Desarrollo de Inversión del Departamento de La Guajira.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

#### **CONSIDERACIONES**

Coincido con el autor del proyecto de ley, el Representante Wílmer David González Brito, en que el Departamento de La Guajira tiene una realidad social compleja y la mayor parte de su población se encuentra bajo la línea de pobreza. Existe una vergüenza histórica al no haberse logrado solucionar la oferta de agua a la mayor parte de las poblaciones del Departamento. Su capital no cuenta con un sistema de acueducto moderno, no se han desarrollado los sistemas de alcantarillado, ni se ha respondido a la sed milenaria de la población indígena.

Es justo demandar de la nación como el autor acota "su participación en Proyectos de Interés Departamental" de directo beneficio para la gente del Departamento, como la puesta en funcionamiento de una sede de la Universidad Nacional (única sede continental de la región caribe) contribuyendo a satisfacer la alta demanda por la educación superior pública; la construcción del mercado público para la ciudad comercial de Maicao; el mejoramiento tecnológico del Hospital San Juan del Cesar (II Nivel), la construcción de una sede de servicios sociales para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, la construcción

de la Prolongación de la Avenida 1ª de la ciudad de Riohacha, Pavimentación de la vía Urbilla-Puerto Bolívar-Bahía Portete, y el acceso al Cabo de la Vela, Construcción del Palacio Municipal de Hatonuevo, Terminación Proyecto de Adecuación tecnológica de extracción, beneficio y transformación de Calizas en los Hornitos, Municipio de Distracción, Adquisición de Unidad Medico-Odontológica Móvil para el municipio de Fonseca, y la adquisición y reposición de redes de Acueducto y Alcantarillado de Villanueva.

#### **PROPOSICION**

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, solicitó dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 146 de 2005 Senado, 256 de 2004 Cámara, por la cual Nación se asocia a la celebración de los 40 años de vida administrativa del Departamento de La Guajira, se rinde homenaje a las comunidades que lo habitan y se dictan otras disposiciones.

Senador de la República,

Carlos Moreno de Caro.

#### TEXTO APROBADO EN COMISION

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005 SENADO, 256 DE 2004 CAMARA

por la cual Nación se asocia a la celebración de los 40 años de vida administrativa del Departamento de La Guajira, se rinde homenaje a las comunidades que lo habitan y se dictan otras disposiciones.

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1°. Cuarenta años del departamento. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de vida administrativa del departamento de La Guajira, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, la contribución a la economía nacional y al desarrollo regional.

Artículo 2º. *Homenaje*. Ríndase homenaje y tributo de admiración a las comunidades del departamento de La Guajira como reconocimiento a su espíritu caribe, sus valores culturales y su aporte a la formación de la región Costa Atlántica, así como a la identidad del Estado Nacional.

Artículo 3°. Financiación de Inversiones. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones específicas destinadas a la financiación y ejecución de los siguientes Proyectos de Inversión en beneficio de la población guajira.

- Puesta en funcionamiento de una sede de la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Riohacha.
- Construcción del mercado público en el Municipio de Maicao.
- Modernización Tecnológica del Hospital de San Juan del Cesar.

- Construcción sede de servicios sociales para las comunidades indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta en el Municipio de Dibulla.
- Construcción de un parque cultural de recreación popular que llevará el nombre de Francisco el Hombre, que rinda homenaje a los juglares guajiros y a los cultores vallenatos del departamento.

Parágrafo. El costo total y la ejecución de las obras sociales de interés general señaladas anteriormente, podrá complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación a los proyectos incluidos en este artículo incorporados en el Plan de Desarrollo de Inversión del Departamento de La Guajira.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta del Senado de la República.

El Presidente,

Juan Carlos Martínez Sinisterra.

El Secretario,

Néstor Imbett Rodríguez.

\* \* \*

#### INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 CAMARA, 086 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se dicta la Ley de Teatro Colombiano, se crea el Fondo Nacional del teatro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 7 de 2006.

**Doctores** 

#### CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta del Honorable Senado de la República

#### JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Ref: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara y 086 de 2005 Senado, por medio de la cual se dicta la Ley de Teatro, se crea el Fondo Nacional de Teatro y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186

de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley en referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 9 de agosto de 2005 (Cámara) y 13 de diciembre de 2005 (Senado).

Luego de un análisis detallado de los artículos 4º parágrafo 2º y el artículo 6º, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias más de redacción y digitación que un cambio de fondo en el propósito de los artículos mencionados, en reunión realizada el 4 de abril de 2006, hemos acordado y concluido que el texto del proyecto aprobado en el segundo debate de la plenaria de la Cámara efectuada el 9 de agosto de 2005 sea el que se acoja para su promulgación definitiva.

Cordialmente,

Honorables Senadores.

Samuel Moreno Rojas y Edgar Artunduaga.

Honorable Representante Antioquia,

Ernesto Mesa.

Honorable Representante Valle,

Alexánder López Maya.

\*\*\*

#### INFORME DE MEDIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2005 SENADO, 164 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., abril 18 de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM

Presidenta del Senado

Doctor

JULIO GALLARDO

Presidente de la Cámara de Representantes

REF. INFORME DE MEDIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2005 SENADO, 164 DE 2004 CA-MARA

De acuerdo con el encargo impartido por ustedes, de manera atenta nos permitimos adjuntar el texto conciliado correspondiente al proyecto de ley de la referencia, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150 numeral 20 de la Constitución Política

Cordialmente,

Senadores,

Héctor Elí Rojas J. y Oswaldo Darío Martínez B.

Representantes a la Cámara,

Rosmery Martínez R.

y José Luis Arcila C.

Anexo: lo anunciado.

\*\*\*

#### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2005 SENADO, 164 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

- 3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias.
- 3.12 Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

#### 3.11 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias:

N° cargos	Nombre Cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
3		

Artículo 3°. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. El Profesional Universitario, con atribuciones de Profesional Universitario de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Supervisar la labor administrativa de la Comisión y de los servidores públicos que la integran.
- 2. Apoyar la labor interna de los congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

- 3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Presidente de la Comisión.
- 4. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
  - 5. Llamar a lista a las sesiones y verificar el quórum.
- 6. Asesorar judicialmente en forma temporal a los usuarios de los servicios de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones que le imparta al efecto su Presidente.
- 7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes, se requiere acreditar título de abogado y un (1) año de experiencia profesional en el área de los Derechos Humanos.

Artículo 4°. Funciones del cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
- 2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación
- 3. Atender al público en general, Representantes y demás servidores públicos.
- 4. Llevar la agenda diaria de compromisos del superior inmediato y mantenerlo informado de sus actividades y compromisos más importantes.
- 5. Tomar dictados, redactar oficios, memorandos, correspondencia, etc., y transcribirlos a computador.
- 6. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes deberá contar con tarjeta profesional de secretaria o diploma de bachiller comercial y dos (2) años de experiencia relacionada.

Artículo 5°. Funciones del cargo de Transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. El Transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- 1. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los Representantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
- 2. Remitir los documentos transcritos al Profesional Universitario de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del anteproyecto del acta.
- 3. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
- Apoyar durante las sesiones y colaborar en los asuntos de la Comisión.
- 5. Todas las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. El Transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes deberá acreditar título de bachillerato comercial y un (1) año de experiencia relacionada.

Artículo 6°. La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, así como la ubicación del espacio físico donde funcionará la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006